

Folio DEXE202100050
09-04-2021

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/AGU/AVT

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA
DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES QUE INDICA
FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA
AÑOS 2021-2023.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 245 de 2000, N° 270 de 2002, el Decreto Exento N° 30 de 2018 y Decretos Exentos Folios N° 202000094, N° 202000097 y N° 202000119, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, mediante Acta de Sesión CCT-CD N° 1/2021 e Informe Técnico CCT-CD N° 1/2021; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 030/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 030/2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Folio N° 202000119, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de crustáceos demersales, en Régimen de Plena Explotación, Camarón nailon ***Heterocarpus reedi*** en el área marítima comprendida entre las Regiones de Antofagasta y Biobío, Langostino amarillo ***Cervimunida johni*** en el área marítima comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo y Langostino colorado ***Pleuroncodes monodon*** en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica-Parinacota y Coquimbo, año 2021.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
12 ABR 2021
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que, asimismo, mediante Decretos Exentos Folios N° 202000094 y N° 202000097, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos Langostino amarillo **Cervimunida johni** y Langostino colorado **Pleuroncodes monodon**, en sus unidades de pesquería sur, área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2021.

3.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura, por fuera de las unidades de pesquería, antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados crustáceos demersales en todas sus áreas de distribución.

4.- Que el artículo 3 letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada por periodos de hasta 3 años, y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico N° 01/2021, citado en Visto, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

6.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 030/2021, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que además la mencionada Subsecretaría ha recomendado, en el señalado informe técnico, el establecimiento de porcentajes de desembarque de las especies antes individualizadas en calidad de fauna acompañante.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración antes señaladas al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para los años 2021, 2022 y 2023, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos crustáceos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995 y N° 245 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) Camarón nailon: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 5 toneladas, en calidad de especie objetivo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
 - 5 toneladas, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
 - 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los



Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

b) Langostino amarillo: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la Región de Antofagasta, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

c) Langostino colorado: 12 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2021 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley

General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	09-04-2021
Código de verificación	48714
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

